

RESOLUCIÓN No. 0009

Valledupar, 03 de febrero de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **14470 del 24 de octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “El Diamante”, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Poder.
- iii. Documentos de identidad.
- iv. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-3481.
- vi. Inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 2

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 219 del 12 de noviembre de 2025**, ““Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, oficio radicado internamente bajo el No. **14470 del 24 de octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado “El Diamante”, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Que, junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Poder.
- iii. Documentos de identidad.
- iv. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-3481.
- vi. Inventario forestal.

Que mediante Auto No. 219 del 12 de noviembre de 2025, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____ 3

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el auto 219 del 12 de noviembre de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY** / Ingeniero Forestal, **JOSÉ CARLOS MENDOZA** / Ingeniero Ambiental, se dirigieron hasta el predio "El Diamante", vereda La Guajirita" ubicado en municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

2.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

Se comprobó que los ciento seis (106) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en coberturas de la tierra en territorios agrícolas o ecosistemas transformados, 2.3.1. Pastos limpios según la Cobertura Corine Land Cover, en su última versión año 2022, entrega 2025. De igual forma se observa cobertura asociada de arbustales espinosos, asociación de árboles con copas abiertas y claros intermitentes entre copas. Las especies evaluadas son Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). Algunos de los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején con algunos hongos.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera se observó la presencia de algunos arbustos perennes, pocos latizales establecidos y algunos brinzales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, pero sin lianas, sin presencia de palmas de regeneración natural en el sitio. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos, pero no mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **NO se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

2.2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

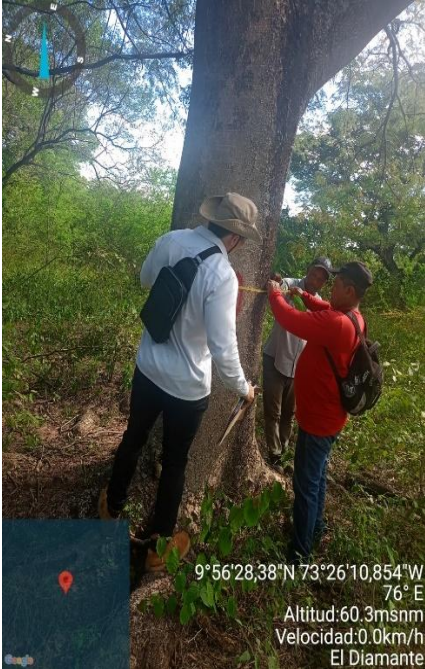
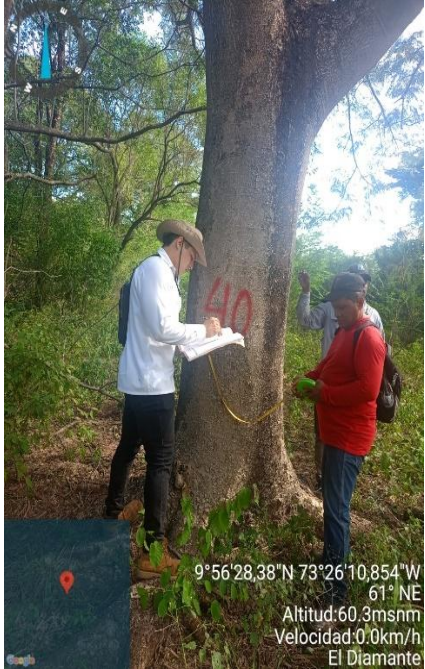
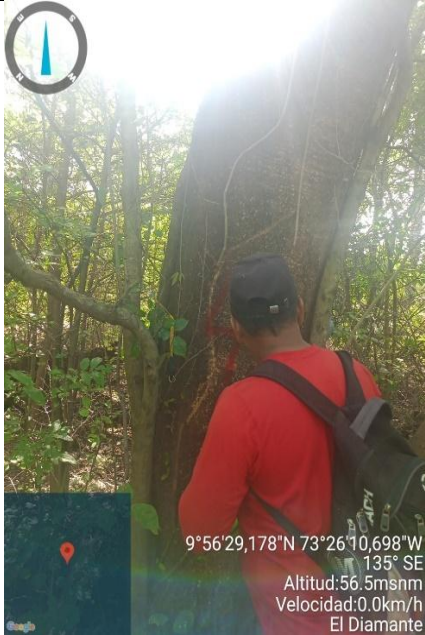
Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial y determinación de cobertura natural. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

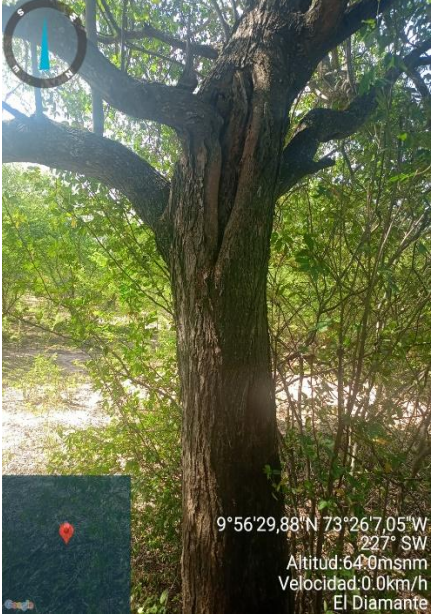
4

Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo

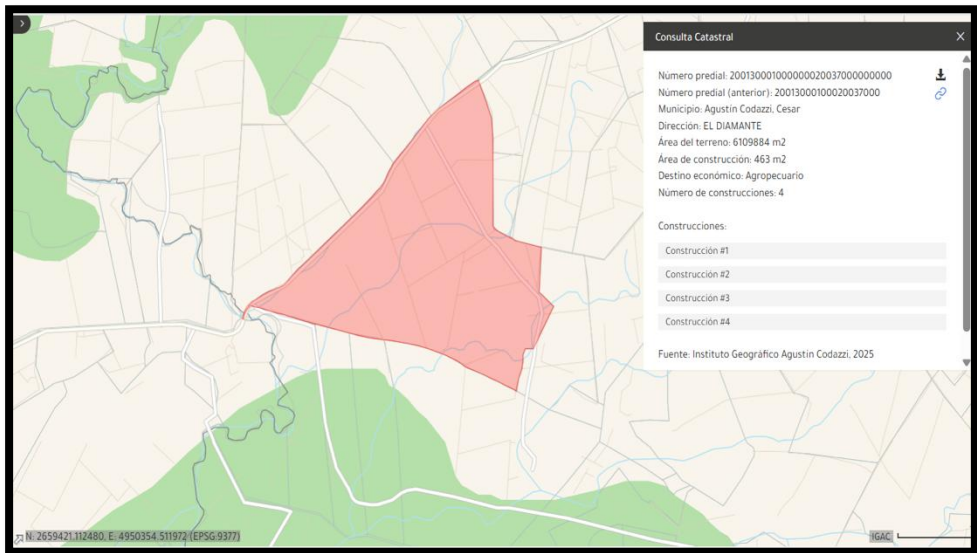
Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
 9°56'28,38"N 73°26'10,854"W 76° E Altitud:60.3msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'29,184"N 73°26'10,692"W 136° SE Altitud:56.3msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'28,38"N 73°26'10,854"W 61° NE Altitud:60.3msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		
 9°56'27,996"N 73°26'9,996"W 132° SE Altitud:60.8msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'28,59"N 73°26'10,494"W 300° NW Altitud:63.2msnm Velocidad:9.9km/h El Diamante	 9°56'29,178"N 73°26'10,698"W 135° SE Altitud:56.5msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante
Verificación de Altura y coordenadas de los Individuos arbóreos		

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

5

 9°56'26,916"N 73°26'10,428"W 191° S Altitud:59.6msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'29,88"N 73°26'7,05"W 227° SW Altitud:64.0msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'27,936"N 73°26'9,276"W 111° E El Diamante
 9°56'27,102"N 73°26'9,846"W 26° NE Altitud:61.3msnm Velocidad:2.2km/h El Diamante	 9°56'29,28"N 73°26'10,95"W 206° SW Altitud:60.0msnm Velocidad:0.0km/h El Diamante	 9°56'26,85"N 73°26'10,296"W 99° E Altitud:60.8msnm Velocidad:1.7km/h El Diamante
Verificación de características para definirlo dentro del bosque natural Presencia de arbustos perennes, palmas, latizales y brinzales con hierba de alto porte establecidas		

2.2.1. Ubicación Espacial y Coordenadas



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 6

Imagen 1. Comprobación de predio EL DIAMANTE en Geoportal Catastral del IGAC. Fuente CORPOCESAR 2026

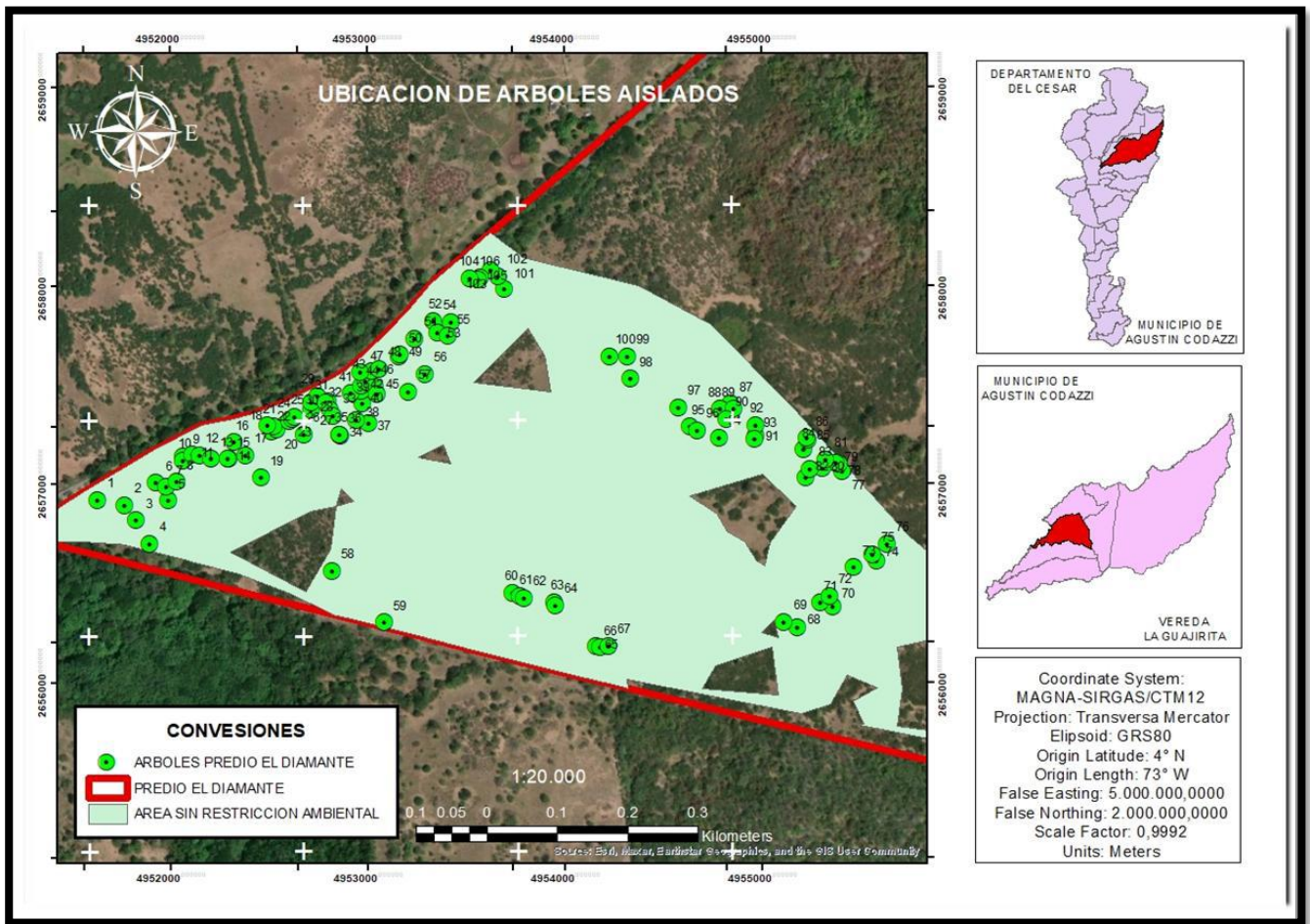


Imagen 2. Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio El Diamante

Fuente. APORTADO POR EL USUARIO 2025

Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (**Imagen 2 y Tabla 2**). De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio EL DIAMANTE, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 200130001000000020037000000000, corresponde al predio El Diamante (**Imagen 1**).

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de Coordenadas MAGNA/SIRGAS Origen Nacional - CTM12.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656399	4951820
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656392	4951859
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656371	4951874

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” _____7

4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656338	4951894
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656399	4951920
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656423	4951902
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656417	4951917
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656424	4951932
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656460	4951940
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656454	4951940
11	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656463	4951953
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656461	4951963
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656456	4951979
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656456	4952004
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656456	4952003
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656479	4952012
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656461	4952028
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656494	4952064
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656430	4952050
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656497	4952071
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656502	4952067
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656503	4952059
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656509	4952089
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656511	4952094
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656515	4952096
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656490	4952110
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656525	4952120
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656535	4952120
29	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656544	4952129
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656536	4952143
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656535	4952140
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656525	4952146

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

8

33	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656516	4952151
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656488	4952160
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656490	4952159
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656489	4952159
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656506	4952200
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656510	4952183
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656533	4952192
40	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656550	4952190
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656547	4952175
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656557	4952190
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656564	4952196
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656556	4952209
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656546	4952212
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656578	4952204
47	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656576	4952189
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656581	4952215
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952243
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656601	4952244
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656623	4952265
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656648	4952291
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656631	4952297
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656646	4952316
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656627	4952311
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656574	4952279
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656549	4952256
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656300	4952148
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656228	4952221
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656269	4952401
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656262	4952417

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

9

63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656256	4952460
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656252	4952461
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656195	4952518
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656193	4952523
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656195	4952535
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656221	4952800
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656228	4952781
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656249	4952849
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656255	4952831
72	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656264	4952844
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656304	4952878
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656313	4952910
75	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656322	4952905
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656337	4952925
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656438	4952863
78	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656448	4952858
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656449	4952854
80	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656442	4952834
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656454	4952839
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656430	4952812
83	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656441	4952817
84	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656468	4952808
85	Orejero	<i>Tabebuia rosea</i>	2656482	4952814
86	Orejero	<i>Tabebuia rosea</i>	2656484	4952813
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656532	4952706
88	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656525	4952692
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656525	4952711
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656511	4952701
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656487	4952742

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” _____10

92	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656502	4952741
93	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656483	4952740
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656485	4952690
95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656500	4952650
96	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2656495	4952659
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656527	4952633
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656567	4952566
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952562
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952537
101	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656692	4952390
102	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656710	4952381
103	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656719	4952371
104	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656708	4952356
105	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656706	4952353
106	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656707	4952342

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2025.

2.3. Especies con clasificación UICN dentro de la Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024

La Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024 **“Por la cual se establece el listado oficial de las especies de las silvestres amenazados de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”**. **ARTICULO 1. Objeto.** Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera, que se encuentran en el territorio nacional, el cual figura en el Anexo 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma, y actualizar la conformación y el funcionamiento del Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. Categoría para especies amenazadas. las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Critico (CR): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
2. En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
3. Vulnerable (Vu): aquellas que se están enfrentando un riesgo de extinción al en estado de vida silvestre.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 11

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies con grado de amenaza clasificación UICN, por lo cual no existiría restricción para ser aprovechados.

3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado al área de ubicación donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados, se encuentra fuera de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. **Si se traslapa con Determinantes Ambientales.**

Las Determinantes Ambientales se consagran en la **Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021**, “**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. El predio EL DIAMANTE se traslapa con la determinante ambiental del medio natural, **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL (PGOF).**

3.1. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL.

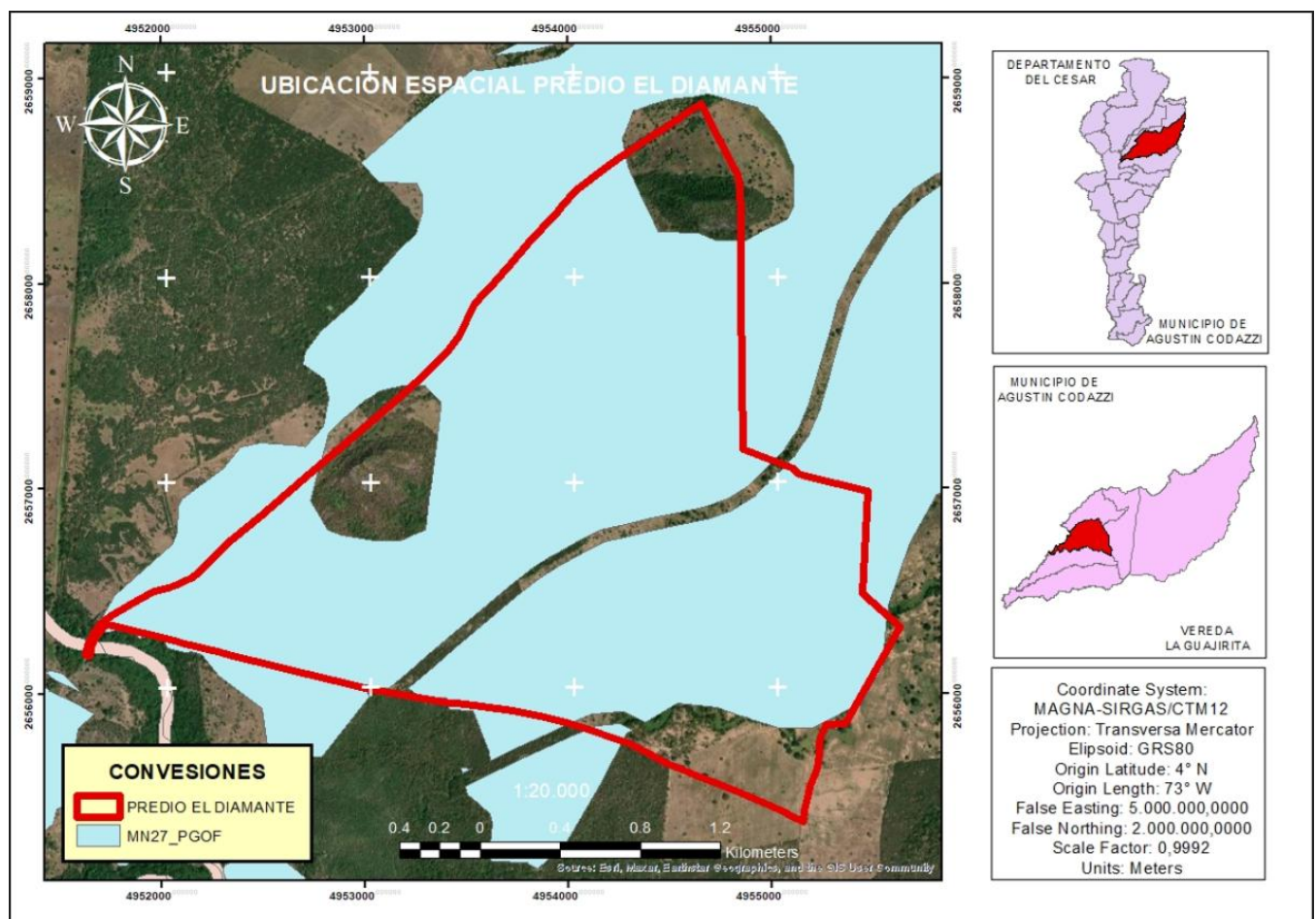


Imagen 3: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del Plan General de Ordenación Forestal en predio EL DIAMANTE. Fuente APORTADO POR EL USUARIO 2025.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____12

Mediante la Resolución No 1235 de 08 de noviembre de 2016, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción: Adoptar por parte de Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en Jurisdicción de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO Antecedentes: Teniendo en cuenta la fase en que se encuentra el desarrollo metodológico de la propuesta de PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se adopta, deberán agotarse los procesos de consulta con las autoridades de diferente orden, así como con los gremios del sector forestal del área de influencia que corresponde al proyecto de ordenación forestal, todo de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO. Delimitación: La formulación caracterización y levantamiento de línea base del presente documento científico, plan de ordenación forestal se llevó a cabo en jurisdicción de los ecosistemas boscosos del Departamento del Cesar y sus 25 municipios y corresponde al departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO. Zonificación: Las áreas establecidas y delimitadas en el estudio del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Cesar son las Siguientes:

1. **Áreas de protección. Áreas del sistema Nacional de áreas Protegidas:** Las Áreas Forestales Protectoras están representadas por 390.229 hectáreas en todo el Departamento, estas áreas protectoras incluyen áreas de protección y áreas de recuperación. Los lineamientos principales para definir estas áreas son las coberturas boscosas presente y el grado de intervención o de conflicto de uso en áreas de importancia Ecosistema para la conservación.
2. **Áreas protección de Protección ambiental para la Conservación. Otras áreas bajo figuras 1959, las figuras de protección existentes:** Las Zonas de reservas de Ley segunda (2) de 1959, las figuras de protección establecidas por la Autoridad Ambiental Regional, las áreas de reserva municipal (Ley 388/1997).
3. **Areas de Protección para la Recuperación Zonas de importancia para la conservación de la Biodiversidad y servicios ecosistémicos:** Las áreas forestales protectoras para el departamento del Cesar Aproximadamente 19.580,18 hectáreas, Correspondientes bosques naturales resultantes de la zonificación y áreas sin conflicto en los ecosistemas estratégicos, es decir las zonas de importancia de la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos. Adicionalmente se seleccionaron los bosques naturales de los ecosistemas especiales cuyas coberturas corresponden a las naturales los cuales según los criterios analizados para la protección deberían encontrarse bajo esta figura, estos bosques corresponden a 122.330,09 hectáreas en el Departamento, siendo la ecorregión Serranía del Perijá la más representativa con un porcentaje de área del 48,73% del total de unidades analizadas.
4. **Áreas de producción:** Las áreas forestales potenciales productoras representan el 46,95 % de la extensión total del Departamento correspondiente a 1 062.339,70 hectáreas. Siendo la ecorregión Valle del Cesar la más representativa con un porcentaje del 69,48% del total de áreas potenciales productivas, al 19 % del total de áreas potenciales productivas del Departamento. cuenta La segunda con ecorregión 400.059,33 más hectáreas importante es la ecorregión Valle del Magdalena la cual identificadas como equivalentes al 17,68 % del total de áreas potenciales productora en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO. Principios del Plan Nacional de Desarrollo Forestal adaptados al Plan de Ordenación Forestal del Departamento del Cesar: Con el fin de propender por la conservación de

Continuación Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor Oliverio Cárdenas Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor Luis Fernando Lacouture Ackerman."

13

los recursos naturales fueron adaptados del Plan Nacional de desarrollo Forestal, al Plan de ordenación forestal del departamento del Cesar los siguientes principios:

1. El Estado debe promover el desarrollo del sector forestal como un reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y ambientales que genera esta actividad. En este sentido el sector forestal se constituye en una actividad prioritaria para la consecución y de la paz y la convivencia ciudadana.
2. El Estado estimulará y promoverá la investigación científica y tecnológica y el conocimiento tradicional como elementos fundamentales para el manejo sostenible y conservación de los ecosistemas forestales.
3. El manejo sostenible de los bosques naturales, la restauración de los bosques degradados y plantaciones, cumplen un papel fundamental en la conservación de los ecosistemas y recursos forestales, así como de la biodiversidad asociada.
4. El uso sostenible de los ecosistemas forestales debe permitir la generación de empleo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y de la sociedad en general.
5. Estudio de Complementación del Plan de Ordenación Forestal Departamento del Cesar.
6. El uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales contemplará las posibilidades y capacidades de los distintos grupos y comunidades sociales.
7. La conservación y gestión en los ecosistemas forestales, como una responsabilidad compartida entre los sectores público, privado y la sociedad civil, debe ser descentralizada y participativa.
8. La gestión nacional sobre los ecosistemas forestales debe considerar la cooperación y solidaridad internacional para contribuir en el uso y la conservación de los bosques y su biodiversidad.
9. La producción forestal contemplará la articulación en el marco de cadenas productivas que actuarán de manera integrada y coordinada en procura de alcanzar continuos en la competitividad.
10. Las cadenas forestales productivas valorarán las oportunidades de mercado a escala internacional como una fuente potencial de desarrollo nacional.

ARTICULO OCTAVO. Licencias permisos y otros tramites Ambientales: El desarrollo de usos previstos en cada una de las zonas definidas en el artículo No. 4 de la presente resolución queda sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ALCANCE Y USO DE LA DETERMINANTE

El Plan de Ordenación Forestal (POF), es el estudio elaborado por CORPOCESAR que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (Minambiente).

La armonización de la ordenación forestal a nivel regional y en todos los municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR, se logrará con base en lo señalado en la Ley 388 de 1997, que estableció como principios del ordenamiento del territorio, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADO DE SU CONDICIÓN COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

La ordenación de bosques tiene muchas funciones socioeconómicas y ambientales relevantes a nivel mundial, nacional y local; esta ordenación desempeña un papel fundamental en el desarrollo sostenible de la región. Se dispone en este proceso de información actual sobre la situación de los recursos forestales los cuales no se no solamente se refieren a cubierta forestal y sus procesos de cambio sino también con respecto a diferentes variables como las existencias en formación, los productos forestales madereros y no madereros, el carbono, las áreas protegidas, el uso recreativo u otros usos de los

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 14

bosques, la diversidad biológica y la contribución de los bosques a las economías nacionales siendo esta información esencial para la toma de decisiones en el ámbito de las políticas y los programas forestales, al igual que para todos los niveles del desarrollo sostenible.

El Plan de Ordenación Forestal de del Departamento del Cesar (POF) es un instrumento de planificación, para la preservación, restauración y uso sostenible de los recursos forestales, por tal motivo se convierte en determinante ambiental y debe integrarse a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT). Como se establece en la formulación del Plan de Ordenación Forestal, el POF es viable solo si se incorpora y articula con instrumentos de planificación, tales el Plan de desarrollo propuesto para el departamento, los Planes de ordenamiento territorial (POT), los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los Planes Básicos de Ordenamiento territorial (PBOT)

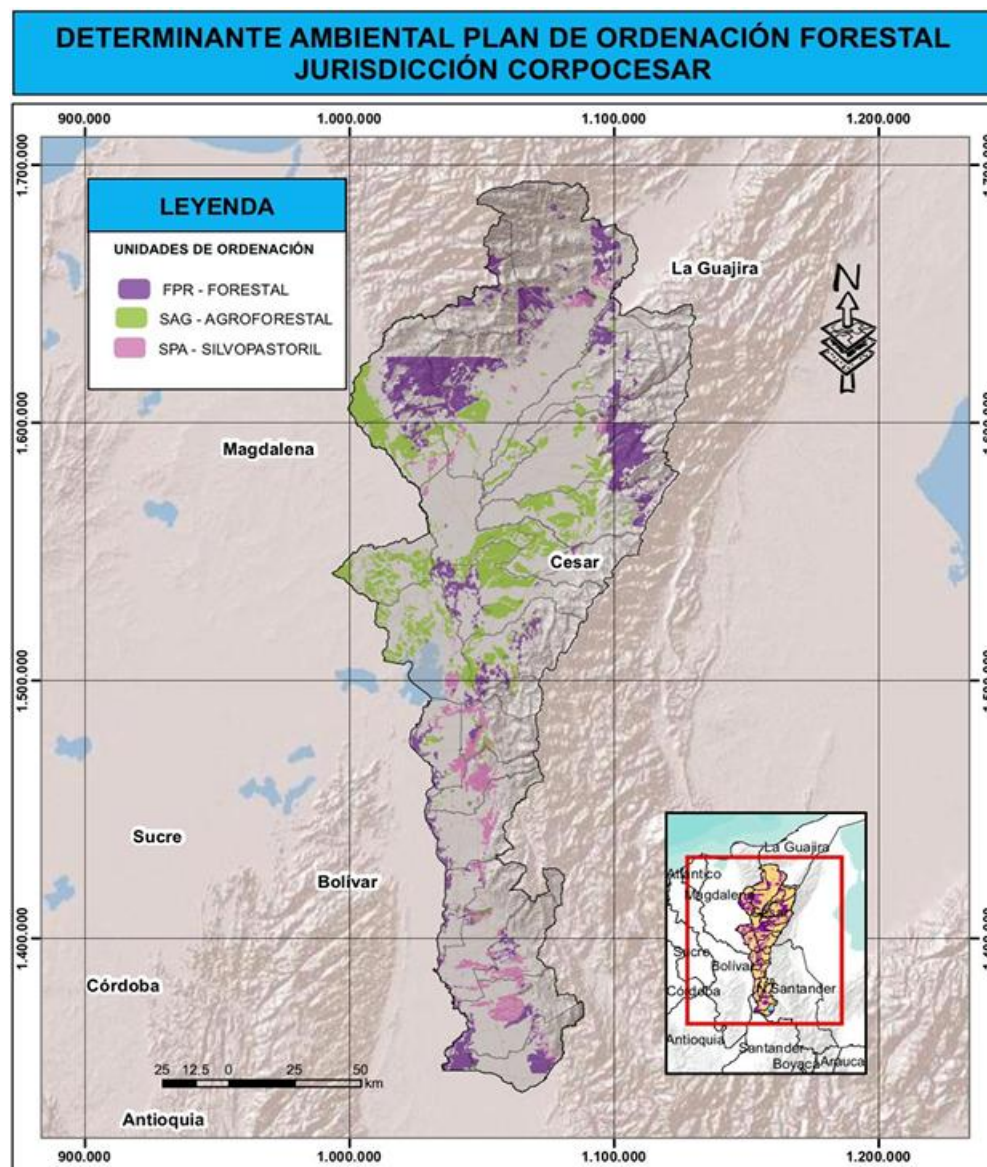


Imagen 4. Unidades de Ordenación Plan General de Ordenación Forestal Departamento del Cesar.
 Fuente Fichas Determinantes Ambientales para Ordenamiento Territorial MN-29. 2021

Conforme al **ARTICULO CUARTO. Zonificación**, de la Resolución No 1235 de 08 de noviembre de 2016, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, los árboles aislados se

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____ 15

ubican dentro del numeral (4) cuarto: **Áreas de producción**, "Las áreas forestales potenciales productoras representan el 46,95 % de la extensión total del Departamento correspondiente a 1 062.339,70 hectáreas. Siendo la ecorregión Valle del Cesar la más representativa con un porcentaje del 69,48% del total de áreas potenciales productivas, al 19 % del total de áreas potenciales productivas del Departamento". y la **Ficha MN-29, del Plan de Ordenación Forestal del Departamento del Cesar**, en su unidad de manejo SILVOPASTORIL.

De igual forma conforme **ARTÍCULO SEXTO. Principios del Plan Nacional de Desarrollo Forestal adaptados al Plan de Ordenación Forestal del Departamento del Cesar**, en sus numerales:

- 1- *El Estado debe promover el desarrollo del sector forestal como un reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y ambientales que genera esta actividad. En este sentido el sector forestal se constituye en una actividad prioritaria para la consecución y de la paz y la convivencia ciudadana.*
- 4- *El uso sostenible de los ecosistemas forestales debe permitir la generación de empleo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y de la sociedad en general.*
- 9- *La producción forestal contemplará la articulación en el marco de cadenas productivas que actuarán de manera integrada y coordinada en procura de alcanzar continuos en la competitividad.*
- 10- *Las cadenas forestales productivas valorarán las oportunidades de mercado a escala internacional como una fuente potencial de desarrollo nacional.*

El aprovechamiento de árboles aislados está acorde con las contemplaciones técnicas y legales vigentes y no genera un cambio de uso de suelo.

3.2. SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON PBOT DE MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI.

El actual Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Agustín Codazzi, no cuenta con insumos cartográficos ni salidas graficas georreferenciales sobre su componente rural, por lo cual la verificación de actitud del suelo se verifica con los insumos Agrologicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Libro Tercero – Contenidos Estructurales del PBOT del Municipio de Agustín Codazzi 2000 – 2008:

Contenidos Estructurales

En cuanto al componente general, el Plan Básico de Ordenamiento señalará los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo que complementaran, desde el punto de vista del manejo territorial, el desarrollo municipal.

Clasificación del Suelo

El suelo rural

Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales o su utilización agrícola, ganadera o forestal, o por destinarse a la explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Localización de actividades Suelos Rurales

Consolidación Fluventic Ustropepts (PWCsa1, PWCsa2)

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 16

Se clasifican como **“Aptos para el desarrollo socioeconómico con restricciones menores”**, porque deben tenerse en cuenta las derivadas de los rigurosos veranos, las de salinización y las de erosividad.

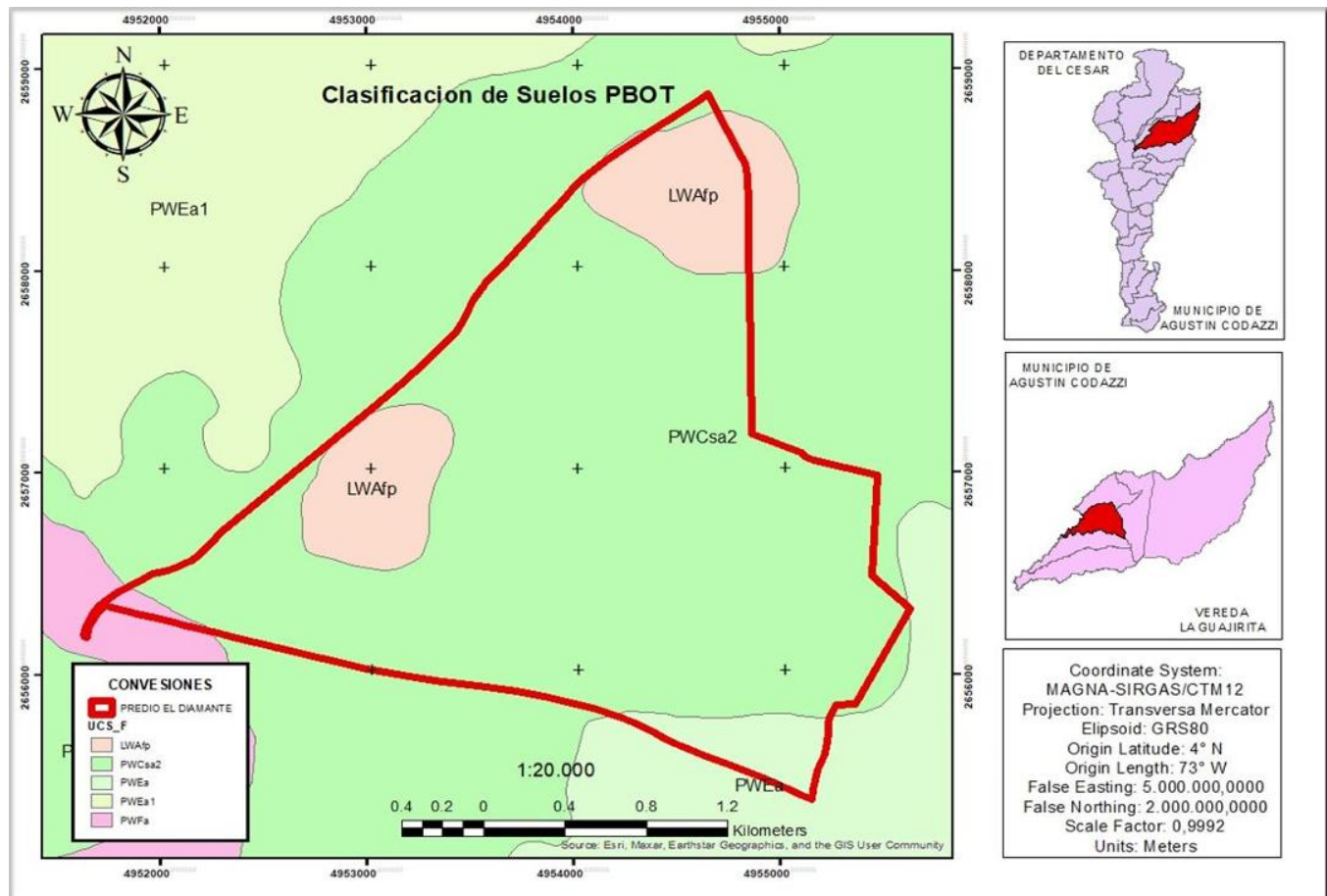


Imagen 5: Superposición Clasificación de Suelos PBOT Predio El Diamante. Fuente APORTADO POR EL USUARIO 2025.

3.2. SUPERPOSICIÓN DE LOS ARBOLES AISLADOS CON DESERTIFICACIÓN DEL SUELO

ALCANCE Y USO DE LA DETERMINANTE

En Colombia, el Estado por medio de sus instituciones lleva a cabo actividades de identificación, evaluación, monitoreo y seguimiento a la degradación de los suelos. Sin embargo, los municipios en los planes de ordenamiento territorial deben propender por seguir las directrices de las autoridades ambientales nacionales o regionales que contribuyan a la recuperación de los suelos afectados por procesos de degradación y acciones de mitigación para contrarrestar los efectos producidos por la erosión, desertificación y salinización, los cuales son los tres principales procesos que degradan la tierra en el país y que son una determinante ambiental a incluir en los POTs.

De esta manera, la degradación de suelos como determinante ambiental, se convierte en elemento condicionante de los modelos de ocupación del territorio, pues los municipios deberán tener en cuenta los grados de afectación al recurso edáfico en su jurisdicción para establecer los usos del suelo y actividades productivas adecuadas de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y biológicas de la tierra.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 17

Del mismo modo, el ordenamiento ambiental de las zonas secas es un instrumento de planificación para la toma de decisiones, cuyo objetivo principal es el manejo sostenible de los recursos asegurando la conservación, protección, recuperación y restauración de las zonas secas en el Cesar, las cuales son altamente afectadas por procesos de degradación de la tierra.

ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

En el departamento del Cesar se presenta pérdida de la capa superficial del suelo, tanto por lluvias y escurrimiento (erosión hídrica) como la pérdida por remoción y transporte de las partículas del suelo por la acción del viento, barridas, arrastradas o levantadas por el aire (erosión eólica).

El departamento del Cesar presenta una alta susceptibilidad al desarrollo de incendios forestales; son un factor muy importante en los cambios de uso del suelo y juegan un papel importante en la transformación y afectación de ecosistemas, las prácticas culturales, los accidentes y los desarrollos naturales modifican día a día las tierras del departamento. Algunas cifras recientes calculan que el área quemada en la región representó 8.75% del total nacional (entre 2000 y 2011). (UNGR, PNUD, & CESAR, 2016).

Por consiguiente, las políticas municipales para el ordenamiento territorial deben incluir la generación de conocimiento en las comunidades sobre la situación actual de la degradación del suelo, estar articulados a las autoridades ambientales para establecer herramientas de manejo sostenible en los ecosistemas secos mediante modelos de desarrollo óptimos y apoyar la investigación sobre estos temas para hallar soluciones a la problemática que generan.

El área de incidencia y análisis de la desertificación y sequía es toda el área de la jurisdicción de la corporación, independientemente del grado de desertificación, toda vez que para cada grado deben concebirse distintas disposiciones; no obstante, se considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con degradación de **alta y media**.

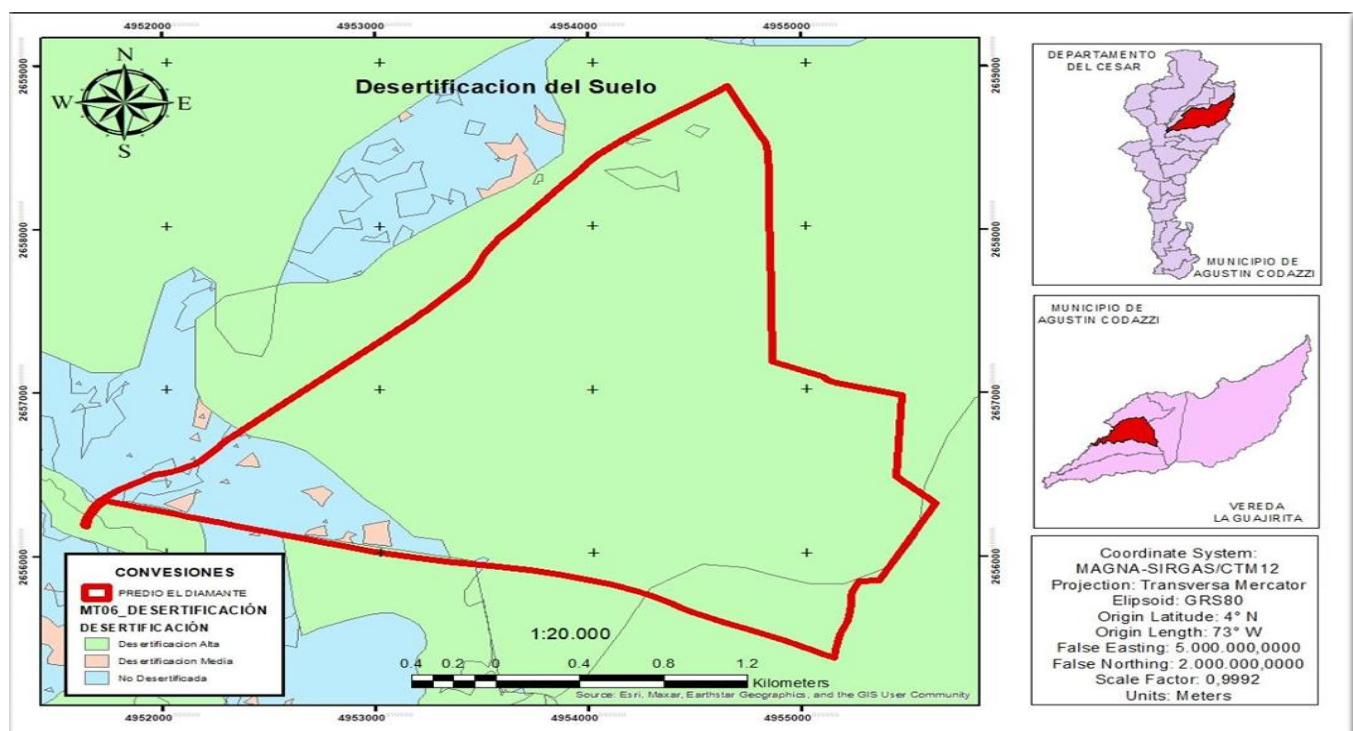


Imagen 6: Superposición Desertificación del Suelo Predio El Diamante. Fuente APORTADO POR EL USUARIO 2025.

Continuación Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor Oliverio Cárdenas Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor Luis Fernando Lacouture Ackerman." 18

El aprovechamiento de los árboles aislados del predio EL DIAMANTE no va a generar el cambio de uso de suelo. El aprovechamiento de árboles aislados está acorde con las contemplaciones técnicas y legales vigentes como, Áreas de producción según la Resolución No 1235 de 08 de noviembre de 2016 y la Ficha MN-29, del Plan de Ordenación Forestal del Departamento del Cesar, en su unidad de manejo SILVOPASTORIL.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 4 y Tabla 5)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 19



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

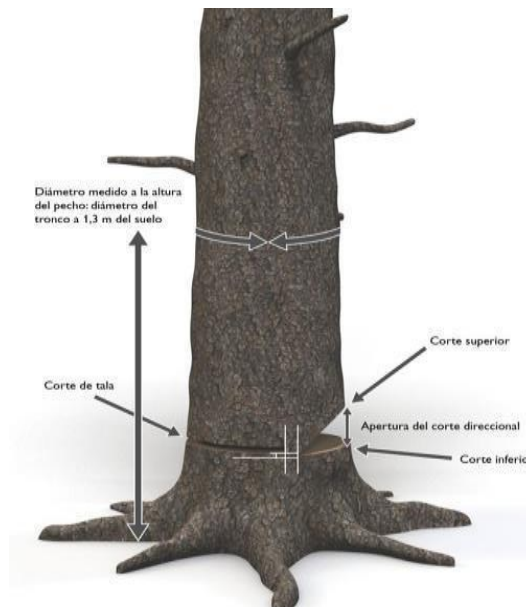


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 20

como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

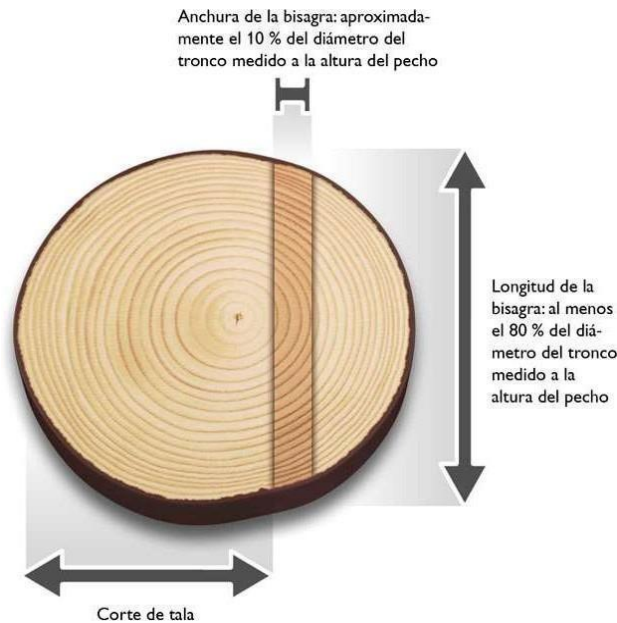


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____21

- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 22

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados autorizados quinientos setenta y nueve coma doscientos noventa y ocho (**579,298 m3**) metros cúbicos maderables, en ciento seis (**106**) **individuos arbóreos**. De igual manera en la revisión documental se observa que solo se han autorizado por parte del usuario las especies Campano (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) para un volumen de (**346.340 m3**) metros cúbicos maderables en ochenta y cinco (**85**) **individuos arbóreos**.

Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de ciento seis (106) individuos arbóreos aportados por el usuario en el predio privado “El Diamante” Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Área Basal m2	Volumen m3
1A	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.46	4.492
1B	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.54	5.272
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.87	8.493
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.03	10.107
4A	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.46	5.775
4B	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.39	4.853
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.72	8.021
6A	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.68	24.753
6B	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.54	22.647
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.42	4.125
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.46	5.775
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.46	5.134

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 23

10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.76	10.171
11	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.76	9.636
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.39	4.314
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.282
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.72	9.525
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.15	16.087
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.87	11.526
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.62	8.734
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.18	2.256
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.62	6.551
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.123
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.506
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.506
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.444
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.424
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.58	7.310
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.81	11.408
29	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.81	10.838
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.54	6.778
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.011
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	8.298
33	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.46	5.775
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.283
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	7.861
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.891
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.364
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	7.861

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 24

39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.424
40	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.54	7.908
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	4.456
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.836
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.003
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.54	7.155
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.003
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.068
47	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.62	9.608
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.249
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.283
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.54	7.531
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	4.011
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	2.707
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.29	3.016
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.130
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.16	1.419
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	3.565
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.72	10.528
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	BIGNONIACEAE	0.67	9.369
61A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.35	3.930
61B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.16	1.747
62A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.523
62B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.548
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.647
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	3.565
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 25

66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	0.809
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.724
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.078
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	3.788
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.429
72	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.81	11.979
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.444
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	4.234
75	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.51	7.488
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.078
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.09	0.910
78	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.81	12.549
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.856
80	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.76	11.777
83	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.79	1.112
84	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.84	12.944
85	Orejero	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.87	12.132
86	Orejero	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.76	11.777
87A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.07	0.613
87B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.04	0.335
88	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.67	8.901
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.06	0.574
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.37	4.938
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	0.699
92	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.56	7.883
93A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.71	8.964
93B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.69	8.667
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.48	6.405

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 26

95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.138
96	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	0.54	7.589
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.54	7.531
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.64	8.536
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.35	4.913
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.42	6.188
101	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.14	1.530
102A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.43	5.697
102B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.15	2.045
103	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.005
104	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.16	1.747
105	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.068
106	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.600
TOTAL				45.50	579.298

FUENTE: APORTADO POR EL USUARIO 2025.

A continuación, se relacionan la tabla con las coordenadas y con volúmenes de las especies autorizadas por el propietario del predio EL DIAMANTE.

Tabla 4.- Coordenadas de ochenta y cinco (85) individuos AUTORIZADOS para su APROVECHAMIENTO el predio privado “El Diamante” Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656371	4951874
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656399	4951920
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656417	4951917
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656424	4951932
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656460	4951940
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656454	4951940
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656461	4951963
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656456	4951979
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656456	4952004



Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 27

15	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656456	4952003
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656479	4952012
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656461	4952028
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656494	4952064
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656430	4952050
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656497	4952071
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656502	4952067
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656503	4952059
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656509	4952089
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656511	4952094
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656515	4952096
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656490	4952110
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656525	4952120
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656535	4952120
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656535	4952140
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656525	4952146
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656488	4952160
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656490	4952159
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656489	4952159
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656506	4952200
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656510	4952183
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656533	4952192
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656547	4952175
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656557	4952190
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656564	4952196
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656556	4952209
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656546	4952212
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656578	4952204
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656581	4952215

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 28

49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952243
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656601	4952244
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656623	4952265
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656648	4952291
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656631	4952297
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656646	4952316
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656627	4952311
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656574	4952279
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656549	4952256
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656300	4952148
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656228	4952221
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656269	4952401
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656264	4952412
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656262	4952417
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656256	4952460
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656252	4952461
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656195	4952518
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656193	4952523
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656195	4952535
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656221	4952800
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656228	4952781
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656249	4952849
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656255	4952831
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656304	4952878
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656313	4952910
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656337	4952925
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656438	4952863
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656449	4952854
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656454	4952839

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

29

82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656430	4952812
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656532	4952706
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656525	4952711
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656511	4952701
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656487	4952742
93	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656483	4952740
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656485	4952690
95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656500	4952650
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656527	4952633
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656567	4952566
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952562
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656598	4952537
101	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656692	4952390
102	Campano	<i>Samanea saman</i>	2656710	4952381
103	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656719	4952371
104	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656708	4952356
105	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656706	4952353
106	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2656707	4952342

FUENTE: CORPOCESAR 2026

Tabla 5.- Especie y cálculo de volúmenes de ochenta y cinco (85) individuos AUTORIZADOS para su APROVECHAMIENTO el predio privado “El Diamante” Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Area Basal	Volumen Maderable
				(m2)	(m3)
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.03	10.107
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.72	8.021
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.42	4.125
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.46	5.775
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.46	5.134
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.76	10.171

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 30

12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.39	4.314
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.282
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.72	9.525
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	1.15	16.087
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.87	11.526
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.62	8.734
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.18	2.256
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.62	6.551
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.123
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.506
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.506
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.444
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.424
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.58	7.310
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
28	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.81	11.408
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.011
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	8.298
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.283
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	7.861
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.891
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.364
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.62	7.861
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.20	2.424
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	4.456
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.836
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.003
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.54	7.155

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

31

45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.003
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.068
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.249
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.283
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.54	7.531
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	4.011
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	2.707
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.29	3.016
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.130
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.16	1.419
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	3.565
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.72	10.528
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	BIGNONIACEAE	0.67	9.369
61A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.35	3.930
61B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.16	1.747
62A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.523
62B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.548
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.06	0.647
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	3.565
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.780
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	0.809
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.724
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.078
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.203
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.32	3.788
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.429
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.444

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 32

74	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.32	4.234
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.078
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.09	0.910
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	0.856
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.11	1.341
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.42	5.894
87A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.07	0.613
87B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.04	0.335
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	FABACEAE	0.06	0.574
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.37	4.938
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	0.699
93A	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.71	8.964
93B	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.69	8.667
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.48	6.405
95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.10	1.138
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.54	7.531
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.64	8.536
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.35	4.913
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.42	6.188
101	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.14	1.530
102A	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.43	5.697
102B	Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.15	2.045
103	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.08	1.005
104	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.16	1.747
105	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.26	3.068
106	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.13	1.600
TOTAL				86.39	346.340

FUENTE: CORPOCESAR 2026.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” _____33

En la revisión documental y Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Roble (Tabebuia rosea)**, el volumen total es de ciento ochenta y ocho coma cincuenta y tres **(188,53 m3)** metros cúbicos, distribuidos así: ciento cincuenta coma ochenta y dos **(150,82 m3)** metros cúbicos de madera **rolliza** y treinta y siete coma setenta y uno **(37,71 m3)** metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Campano (Samanea saman)**, el volumen total es de ciento cincuenta y siete coma ochenta y uno **(157,81 m3)** metros cúbicos, distribuidos así: ciento veintiséis coma veinticinco **(126,25 m3)** metros cúbicos de madera **rolliza** y treinta y uno coma cincuenta y seis **(31,56 m3)** metros cúbicos de madera **aserrada**.

Tabla 6 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Roble (Tabebuia rosea)	Volumen= 188,53	Muy especial = 2.7
Campano (Samanea saman)	Volumen= 157,81	Otras especies= 1.0

6. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ochenta y cinco **(85) arboles aislados** sujetos a aprovechamiento, es de ochenta y seis coma treinta y nueve **(86,39 m2)** metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m2 como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{86.39 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.8639$$

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 34

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.8639 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.8639 \text{ Hectáreas o } 8.639 \text{ m}^2$$

El área por intervenir ochenta y cinco (85) árboles con un volumen de madera bruta de trescientos cuarenta y seis coma trescientos cuarenta (**346,340 m³**) metros cuadrados maderables, es de (**0.8639 Ha**) Hectáreas o (**8.639 m²**) metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

8. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento de **ochenta y cinco (85) árboles aislados**, distribuidos así: sesenta y cinco (65) Roble (*Tabebuia rosea*) y veinte (20) Campano (*Samanea saman*), contenidos con sus coordenadas en la (**Tabla 4**) y volumen maderable en la (**Tabla 5**) del presente informe, con un volumen resultante de trescientos cuarenta y seis coma trescientos cuarenta (**346,340 m³**) metros cúbicos, distribuidos así: distribuidos así: doscientos setenta y siete coma cero siete (**277,07 m³**) metros cúbicos de **madera rolliza** y sesenta y nueve coma veinte siete (**69,27 m³**) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terreno de dominio privado, ubicado en el predio "EL DIMANTE" ubicado en la vereda La Guajirita del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024.**

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del **género *Tabebuia***, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (*El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre*) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (*Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)*) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.”

35

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, *Tabebuia* (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

9. REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ochenta y cinco (85) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de reposición. El cálculo se realiza conforme a Circular del MADS 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019.

Primera Variable: Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. Resolución No. 0126 de 2024 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (**VCEA**).

Tabla 7. Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (VCEA).

Sigla	Categoría de Amenaza (UICN)	Valor Variable VCEA
CR	En peligro critico	4
EN	En peligro	3
VU	Vulnerable	2
SC	Sin categoría	1

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Segunda Variable: Restricción del rango de distribución (**VRRD**).

Esta variable menciona la amplitud del rango de distribución de la especie relacionada con la variable altitudinal, por ejemplo, si tenemos una especie que se encuentra distribuida entre los 2800 a los 3200 msnm, entonces esta especie tendría una restricción de 400 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 6. Por otro lado, si la especie se encuentra distribuida entre los 200 a los 2800 msnm, esta especie tendría una restricción de 2600 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 1.

Tabla 8. Restricción del rango de distribución (VRRD).

Amplitud del rango de distribución de la especie	Valor Variable VRRD
Rango de distribución Mayor a 1401 metros	1
Rango de distribución entre 1201 a 1400 metros	2
Rango de distribución entre 1001 a 1200 metros	3
Rango de distribución entre 801 a 1000 metros	4
Rango de distribución entre 601 a 800 metros	5
Rango de distribución entre 401 a 600 metros	6
Rango de distribución entre 200 a 400 metros	7
Rango de distribución inferior a 200 metros	8

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 36

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Tercera Variable: Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).

Partiendo de las nueve regiones biogeográficas continentales de Colombia, definida en el **Catálogo de plantas y líquenes de Colombia**, esta variable se refiere al número de regiones biogeográficas, en las que de acuerdo a las referencias bibliográficas, aparece distribuidas cada una de las especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde a mayor número de regiones biogeográficas, con presencia de la especie, es menor el valor de la variable; es decir si una especie se encuentra distribuida en más de cinco (5) regiones biogeográficas, tendría un valor de 1, ya que tiene una distribución amplia, pero si solo se reporta en una (1) región biogeográfica, tendría un valor de 4, ya que tiene una distribución restringida.

Tabla 9. Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas (VDZV).

Rangos de distribución de la especie	Valor Variable VDZV
Más de 5 regiones biogeográficas	1
4 a 5 regiones biogeográficas	2
2 a 3 regiones biogeográficas	3
1 región biogeográfica	4

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Fórmula para calcular el Factor de reposición por individuo afectado - Fr

$$Fr = \sum_{i=1}^3 V$$

Donde:

Fr: Factor de reposición por individuo afectado, para especies arbóreas vedadas o amenazadas

V: Sumatoria del valor de las variables **VCEA+VRRD+VDZV**

Tabla 10. Variables y fuente de información para calculo Factor de reposición (Fr) para especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

Nombre común	Especie	VCEA	VRRD	VDZV	Factor de Reposición
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	2	2	5
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0	1	1	2

Fuente: CORPOCESAR 2026

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” 37

Ya obtenido el factor de reposición se calcula el número de árboles con veda o algún grado de amenaza que se deben sembrar en las acciones de compensación propuestas por usuario. El cálculo del número de árboles se obtiene al multiplicar el factor de reposición y el número de árboles a aprovechar.

Tabla 11. Numero de árboles a sembrar por individuos aprovechados

Nombre común	Especie	Factor de Reposición	N. de individuos a Aprovechar	Numero de árboles a sembrar
Campano	<i>Samanea saman</i>	5	20	100
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	65	130

Fuente: CORPOCESAR 2026

Por el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, en predio privado, deberá establecer un total de **doscientos treinta (230) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5** para la especie Campano (*Samanea saman*) y **1:2** en la especie Roble (*Tabebuia rosea*), estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

10.RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 10.1** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.”
- 10.2** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 4 y 5 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 10.3** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____ 38

fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

10.4 Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

10.5 Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

10.6 Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

10.7 Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

10.8 No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

10.9 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

10.10 El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación 1:5 para la especie Campano (*Samanea saman*) y 1:2 en la especie Roble (*Tabebuia rosea*), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol de Campano aprovechado y sembrar dos árboles por cada Roble aprovechado, en total será una cantidad de doscientos treinta (230) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble.

10.11 Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

10.12 Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

10.13 El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." _____ 39

10.14 Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

10.15 Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

10.16 La comercialización de la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del género **Tabebuia**, debe realizarse a nivel nacional, si se desea exportar esta madera, para su comercialización a nivel internacional, el autorizado debe adelantar el proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la **Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** por parte de las autoridades científicas.

10.17 Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, resulta técnicamente autorizar el aprovechamiento de ochenta y cinco (85) árboles aislados, correspondientes a sesenta y cinco (65) individuos de Roble (*Tabebuia rosea*) y veinte (20) de Campano (*Samanea saman*), con un volumen total de 346,340 m³, discriminado en 277,07 m³ de madera rolliza y 69,27 m³ de madera aserrada, ubicados en el predio de dominio privado "El Dimante", vereda La Guajirita, municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

En ese sentido, y atendiendo exclusivamente a los insumos técnicos aportados y a la valoración realizada por los profesionales competentes, se concluye que las especies objeto de intervención no se encuentran incluidas en los listados oficiales de especies amenazadas vigentes, razón por la cual, desde el punto de vista jurídico, se acoge el concepto técnico emitido para efectos de la evaluación del aprovechamiento solicitado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico respecto de las condiciones ambientales del área de intervención, las cuales, conforme al análisis técnico realizado, imponen la adopción de medidas reforzadas de manejo, control y seguimiento. En consecuencia, cualquier autorización que se derive se sustenta de manera exclusiva en las conclusiones técnicas formuladas por los profesionales responsables del estudio y se condiciona estrictamente al cumplimiento integral de lo allí establecido, así como a la obligación de reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5) y a las demás medidas que determine la autoridad ambiental competente, siendo de cargo del titular del aprovechamiento y de los responsables técnicos las consecuencias derivadas de su ejecución.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 40

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de la tala de ochenta y cinco (85) árboles aislados: sesenta y cinco (65) Roble (*Tabebuia rosea*) y veinte (20) Campano (*Samanea saman*), con un volumen resultante de trescientos cuarenta y seis coma trescientos cuarenta (346,340 m³) metros cúbicos, distribuidos así: distribuidos así: doscientos setenta y siete coma cero siete (277,07 m³) metros cúbicos de madera rolliza y sesenta y nueve coma veinte siete (69,27 m³) metros cúbicos de madera aserrada.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización del señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 4 y 5 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación 1:5 para la especie Campano (*Samanea saman*) y 1:2 en la especie Roble (*Tabebuia rosea*), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol de Campano aprovechado y sembrar dos árboles por cada Roble aprovechado, en

Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**." 41

total será una cantidad de doscientos treinta (230) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural.
11. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
13. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
14. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
16. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
17. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio** en cuestión o quien haga sus veces.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0009 del 03 de febrero 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Oliverio Cárdenas Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en calidad de autorizado del señor **Luis Fernando Lacouture Ackerman**.” _____42

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

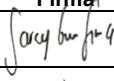
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los tres (03) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-165-2025**